

CSN/AIN/34/IRA/0512/09



184352

Hoja 1 de 6

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 16567

Fecha: 05-08-2009 13:31

## ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED] Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que se personó el nueve de julio de dos mil nueve en la **DELEGACIÓN de PAYMA COTAS, SAU** sita en c/ [REDACTED] de Alcobendas (Madrid).

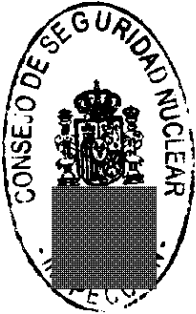
Que la visita tuvo por objeto inspeccionar una instalación radiactiva, ubicada en el emplazamiento referido, destinada a radiografía industrial y medida de densidad y humedad de suelos, cuya última autorización fue concedida por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid, de fecha 18-04-07.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Supervisor de la instalación, en representación del titular, quien aceptó la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- Tenían almacenados 4 equipos operativos para medida de densidad y humedad de suelos, 3 [REDACTED] y un [REDACTED] señalizados reglamentariamente, que se correspondían con la autorización. \_\_\_\_\_
- Cada equipo estaba dentro de su embalaje de transporte, con estanqueidad y resistencia para soportar las condiciones normales de transporte y señalizado según el ADR. \_\_\_\_\_
- Para almacenar los equipos radiactivos disponían de una dependencia con espacio para el número máximo autorizado. En el suelo de la misma



existía un foso enterrado con tapa de hierro blindada con 6 mm de Pb, con espacio para almacenar 2 gammágrafos. \_\_\_\_\_

- La dependencia, ubicación y uso de colindamientos se correspondían con el Estudio de seguridad adjunto a la solicitud de autorización de modificación de la instalación radiactiva que fue informada favorablemente por el CSN con fecha 21-05-09. \_\_\_\_\_
- Estaba señalizada reglamentariamente, delimitada, era de uso exclusivo y disponía de sistemas físicos y controles administrativos para proteger a los equipos radiactivos frente a la intrusión, incendios y otros riesgos industriales. \_\_\_\_\_
- Disponían de equipamiento para uso seguro de los equipos y estaban señaladas en el suelo unas marcas de referencia para facilitar la medida del índice de transporte antes de sacar un equipo para confirmar que su trampilla está completamente cerrada y que el monitor de radiación que lo acompaña está operativo. \_\_\_\_\_
- Las tasas de dosis equivalente (sin descontar el fondo radiológico natural) a 1 m del bulto verificado correspondían al índice de transporte señalado en las etiquetas de transporte y en los colindamientos del recinto correspondían a niveles de zonas clasificadas como de libre acceso ( $\leq 0.5 \mu\text{Sv/h}$ ). \_\_\_\_\_
- Tenían un Diario de Operación legalizado por el CSN para uso de la instalación radiactiva y se cumplían las obligaciones del titular de la instalación referentes a dicho diario contenidas en los artículos 69-71 del RD 35/2008. \_\_\_\_\_
- El Plan de Emergencia no incorporaba los criterios de la IS-18 del CSN para notificar incidentes radiológicos. \_\_\_\_\_
- En el Diario de Operación no constaba ningún incidente radiológico en la instalación ni durante el transporte del material radiactivo desde la última Inspección. Según se manifestó, no había ocurrido. \_\_\_\_\_
- Según el inventario actualizado de equipos radiactivos entregado a la Inspección disponían de 13 equipos operativos para medida de densidad y humedad de suelos, cuyas marcas y modelos se correspondían con la autorización. \_\_\_\_\_
- Tenían un listado actualizado con la ubicación de los equipos. No constaban equipos desplazados habitualmente en delegaciones no autorizadas. Constaban equipos desplazados en obras hasta su finalización y tenían normas escritas con los requisitos para establecer recintos de almacenamiento en obra. \_\_\_\_\_



- Estaban disponibles los Diarios de Operación de los últimos 5 años de todos los equipos asignados a la Delegación. Los registros tenían los datos mínimos requeridos y estaban firmados por un Supervisor en intervalos inferiores a 3 meses. \_\_\_\_\_
- En cada salida medían y registraban el IT para confirmar que la trampilla del equipo está completamente cerrada y que el monitor de radiación que lo acompaña está operativo. \_\_\_\_\_
- Tenían registros de hermeticidad de las fuentes radiactivas, emitidos en los 12 meses anteriores a su último uso por una entidad autorizada. \_\_\_\_
- Tenían registros de revisiones de seguridad de todos los equipos, realizadas en los 6 meses anteriores a su último uso por una entidad autorizada. \_\_\_\_\_
- Tenían 10 equipos [REDACTED] con fuente radiactiva soldada en el extremo de la barra de inserción, y por ello sometidos al requisito de verificar cada 5 años la integridad de la soldadura por parte de [REDACTED] única entidad autorizada. Habían cumplido el requisito en todos los equipos. Los resultados eran favorables. \_\_\_\_\_
- No disponían de un escrito comunicando al Ministerio de Fomento la designación de un Consejero de seguridad para el transporte. \_\_\_\_\_
- No disponían de la señalización preceptiva para los vehículos de transporte.
- Según el inventario actualizado de equipos radiactivos entregado a la Inspección disponían de un equipo operativo para gammagrafía industrial, [REDACTED] con fuente de Ir-192, con sistema de enclavamiento automático de la fuente [REDACTED], cuya marca y modelo se correspondían con la autorización. \_\_\_\_\_
- Según se manifestó, el equipo estaba desplazado en una obra, por lo que no se pudo revisar su Diario de Operación. \_\_\_\_\_
- Según se manifestó, no disponían de registros de aplicación del programa de inspección de operadores y ayudantes. \_\_\_\_\_
- La última intervención de asistencia técnica del gammógrafo, y telemando asociado, la había realizado [REDACTED] en los 9 meses anteriores al último uso, con resultado favorable. \_\_\_\_\_
- No habían remitido al CSN las hojas de inventario de las fuentes de alta actividad. \_\_\_\_\_



- Según el listado actualizado entregado a la Inspección, disponían de 13 monitores portátiles de tasa de dosis y 4 dosímetros de lectura directa (DLD) con nivel de alarma acústica de tasa de dosis, operativos. \_\_\_\_\_
- Cada monitor de radiación estaba asignado a un operador, no a un equipo radiactivo. Al disponer de más operadores que equipos radiactivos y monitores de radiación, dicha práctica dificulta cumplir el requisito que establece que cada vez que un equipo radiactivo esté en funcionamiento deberá ir acompañado de un monitor de radiación. \_\_\_\_
- No estaba disponible el procedimiento de calibración. Según se manifestó, hacían verificaciones internas cada 12 meses y calibración por una entidad ENAC con intervalo máximo de 4 años. Habían aplicado dichos criterios. \_\_\_\_\_
- Según el listado actualizado entregado a la Inspección, disponían de 42 trabajadores expuestos, con 2 licencias de supervisor y 40 de operador, vigentes. \_\_\_\_\_
- Los trabajadores estaban clasificados radiológicamente en categoría B con dosímetro personal de solapa. Las lecturas de los dosímetros eran mensuales. La dosis equivalente profunda a cuerpo entero acumulada en el último año oficial era < 1 mSv en todos los trabajadores, excepto en 5 trabajadores que estaba entre 1 y 2 mSv. \_\_\_\_\_
- Disponían de registros de formación continua en los últimos 2 años sobre el Reglamento de funcionamiento y Plan de emergencia. \_\_\_\_\_



### OBSERVACIONES

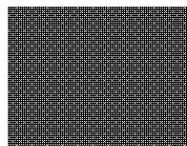
- Cada monitor de radiación estaba asignado a un operador, no a un equipo radiactivo. Al disponer de más operadores que equipos radiactivos y monitores de radiación, dicha práctica dificulta cumplir el requisito que establece que cada vez que un equipo radiactivo esté en funcionamiento deberá ir acompañado de un monitor de radiación (Especificación 37ª). \_\_\_\_\_

### DESVIACIONES

- El Plan de Emergencia no incorporaba los criterios de la IS-18 del CSN para notificar incidentes radiológicos (Disposición transitoria única de la Instrucción IS-18 del CSN). \_\_\_\_\_

- No disponían de un escrito comunicando al Ministerio de Fomento la designación de un Consejero de seguridad para el transporte (RD 1566/1999). \_\_\_\_\_
- No disponían de la señalización preceptiva para los vehículos de transporte (Caps. 5.2 y 5.3 del ADR). \_\_\_\_\_
- Según se manifestó, no disponían de registros de aplicación del programa de inspección de operadores y ayudantes (Especificación 39ª, ITC de 15-10-01). \_\_\_\_\_
- No habían remitido al CSN las hojas de inventario de las fuentes de alta actividad (Art. 7 del RD 229/2006). \_\_\_\_\_
- No estaba disponible el procedimiento de calibración de los monitores de radiación y dosímetros de lectura directa (Especificación 18ª y Art. 22 y 57 del RD 783/2001). \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 (reformada por la Ley 33/2007) de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999 (modificado por el RD 35/2008) por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a dieciséis de julio de dos mil nueve.

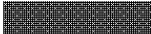


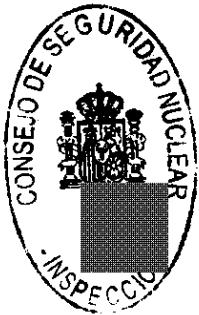
---

**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de **PAYMA COTAS** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al

contenido del acta.

Por la presente se da conformidad al contenido del acta y se procede a levantar siete (7) informes de No Conformidad con las desviaciones detectadas, las cuales ya han sido analizadas, asignado responsable de implantación y plazo para su resolución:

- **Desviación 1:** Se emitirá nuevo procedimiento de trabajo con equipos  donde se asignará un monitor de radiación a cada equipo de la instalación y no a cada operador con equipo como venía sucediendo hasta la fecha. Plazo de implantación tres meses.
- **Desviación 2:** Incorporación al plan de emergencia de la IRA-512 de los criterios de la IS-18 del CSN para notificar incidentes radiológicos. Plazo de implantación tres meses.
- **Desviación 3:** Se procede al envío inmediato de escrito comunicando al Ministerio de Fomento la designación del Consejero de seguridad para el transporte (RD 1566/1999). Plazo de implantación un mes.
- **Desviación 4:** Se procederá a la compra inmediata de la señalización preceptiva para los vehículos de transporte que aun no disponen de ellas (Caps. 5.2. y 5.3. del ADR). Plazo de implantación un mes.
- **Desviación 5:** No se disponía de registro de aplicación del programa de inspección de operadores y ayudantes (especificación 39ª, ITC de 015-10-01), debido a la disminución de los trabajos de radiografía industrial durante el año 2008, hasta en una décima parte, no se efectuó ninguna visita de inspección a obra por parte del supervisor, se realizará de forma inmediata una primera visita correspondiente a este año 2009. Plazo de implantación tres meses.
- **Desviación 6:** Se remitirá de forma inmediata al CSN las hojas de inventario de las fuentes de alta actividad (Art. 7 del RD 229/2006). Plazo de implantación tres meses
- **Desviación 7:** Se procede a adjuntar a este trámite procedimiento de calibración de los monitores de radiación y dosímetros de lectura directa (especificación 18ª y Art.22 y 57 del RD 783/2001).



  
Fdo:   
Madrid, 27 de julio de 2009